



DILIGENCIA:

A los efectos del Art.º 128 del Reglamento de Planeamiento se hace constar que la presente documentación ha sido objeto de aprobación inicial por acuerdo plenario es

Fecha 12 FEB. 1993

EL SECRETARIO GRAL.



DILIGENCIA:
A los efectos del Art.º 130 del Reglamento de Planeamiento se hace constar que la presente documentación ha sido objeto de aprobación provisional por acuerdo plenario es

Fecha 30 ABR. 1993

EL SECRETARIO GRAL.



ARTICULO 93. SUELO URBANO EN LA ZONA COSTERA.

1. El presente Plan General distingue en la Zona Costera (entendiéndose como tal, por una parte los terrenos situados entre la Carretera Nacional 332 y el mar, y, por otra, el ámbito delimitado por dicha Carretera Nacional, la Carretera que une ésta con San Miguel de Salinas, y los límites de los términos municipales de San Miguel de Salinas y Torrevieja), dos tipos de Suelo Urbano: el Suelo Urbano Ordenado y el Suelo Urbano pendiente de redacción y ejecución de sendos Planes Especiales de Reforma Interior.

2. Los Suelos Urbanos Ordenados observarán el régimen urbanístico establecido por los planos de ordenación y las ordenanzas incluidas como anejos de este Plan/General.

Como excepción a dicho régimen, se establece la limitación de que las nuevas construcciones no excederán/ de alturas superiores a 4 plantas, incluida la baja, sin/ perjuicio de que las respectivas parcelas conserven, siempre que ello sea posible, el volumen asignado por su régimen urbanístico específico.



DILIGENCIA:

A los efectos del Art.º 130 del Reglamento de Planeamiento se hace constar que la presente documentación ha sido objeto de aprobación provisional por acuerdo plenario de

Fecha 30 ABR. 1993

EL SECRETARIO GRAL.



166

Si en dichas parcelas el planeamiento parcial - aprobado con anterioridad permitía alturas superiores a 4 plantas, deberán redactarse sendos Estudios de De- talle para la reordenación de los volúmenes respecti- vos, de manera que no se sobrepase la altura indicada en el párrafo anterior. A tal fin se podrá aumentar/ la ocupación máxima de parcela hasta el 50% y dismi- nuir los retranqueos de la edificación a lidenros has- ta un mínimo de 3'00 m.

La limitación de altura citada se aplicará tam- bién para los casos de renovación de edificios exis- tentes. En tanto no se dé este supuesto, en dichos / edificios podrán realizarse cualesquiera obras de con- servación, reparación y consolidación, salvo las de - incremento de altura.

En la Unidad de Actuación D del Plan Parcial -- "Nuevas Ampliaciones 1ª y 2ª Fase de Campoamor (Sector Sur) y en la Zona de Bloques Plan Parcial 2ª Fase, -- podrán desarrollarse las alturas asignadas a la misma por dicho Plan Parcial.

Como aclaración de un error material contenido/ en la normativa de la Zona "Cala Dorada", se señala - que la altura máxima en la Zona de Bloques de la mis- ma será de 4 plantas.

3. Los Suelos Urbanos pendientes de P.E.R.I. -- justifican dicho régimen por el grado de consolida-// ción en ellos existente, o por tratarse de pequeños - ámbitos colindantes con suelos urbanos consolidados. En dichos suelos deberán redactarse sendos Planes Es- peciales de Reforma Interior, de iniciativa privada,/ que adoptarán los parámetros indicados en el artículo 110 de estas Normas Urbanísticas. El desarrollo de -

.../...

DILIGENCIA:
A los efectos del Art.º 123 del Reglamen- to de Planeamiento se hace constar que la presente documentación ha sido objeto de aprobación inicial por acuerdo plenario de



Fecha 12 FEB. 1993

EL SECRETARIO GRAL.

estos P.E.R.I. se realizará mediante los proyectos - de Urbanización y compensación correspondientes; como cesiones de suelo, además de los viales, se incluirán como mínimo las de espacios libre y deportivo público en proporción no inferior al 10% de la superficie bruta ordenada por cada P.E.R.I. En cada uno de estos - ámbitos se constituirán Entidades Urbanísticas de Con- servación, con los fines y requisitos establecidos re- glamentariamente.

En tanto no se cumplan las determinaciones indicadas en el párrafo anterior, no podrá otorgarse/ licencia de edificación ni legalizarse ninguna edifi- cación existente en dichas zonas.

Cuando alguna parcela incluida en el ámbi- to de dichos PERI se destinase a uso hotelero, podrá/ incrementar su edificabilidad hasta alcanzar 0,8 m²/m² medidos sobre parcela neta.

DILIGENCIA:

A los efectos del Artº 128 del Reglamen- to de Planeamiento se hace constar que la presente documentación ha sido objeto de aprobación inicial por acuerdo plenario de

Fecha 12 FEB. 1993

EL SECRETARIO GRAL.



DILIGENCIA:

A los efectos del Artº 130 del Reglamento de Planeamiento se hace constar que la presente documentación ha sido objeto de apro- bación provisional por acuerdo plenario de

Fecha 30 ABR. 1993

EL SECRETARIO GRAL.

